



FICHA TEMÁTICA

Orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género

A. La problemática

Las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos. En el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales. Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer, o bien a las características corporales que se consideran “normales”. En ocasiones, esto contribuye a casos de violencia que pueden terminar con la vida de las personas.

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales diversas tiene una naturaleza estructural. Es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado —principalmente en la familia— sino también en el público —por ejemplo, en las instituciones de seguridad social o de acceso a la justicia.



Temas prioritarios

Entre los temas prioritarios, se encuentra la inclusión de la orientación sexual, la expresión e identidad de género, y las características sexuales dentro de los motivos prohibidos de discriminación, en lugar de las “preferencias sexuales” (como aparece actualmente en el artículo 1° de la Constitución). También hace falta combatir e investigar de manera adecuada los crímenes de odio hacia las personas LGBTI, así como adoptar medidas contra el bullying homofóbico, lesbofóbico, bifóbico, transfóbico e interfóbico. Con respecto a esto último, se debe prestar especial atención a la prevención del suicidio entre niñas y niños LGBTI.

Cuestiones más particulares implican la reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del ISSSTE para que la afiliación de cónyuges entre parejas del mismo sexo sea un derecho más accesible. Por otra parte, las actas de nacimiento que reconozcan la identidad de género de las personas deben poder obtenerse mediante un procedimiento administrativo en todo el territorio mexicano. Además, es necesario visibilizar la existencia de las personas intersexuales y erradicar las cirugías que les asignan un sexo a muy corta edad. Se deben continuar los avances para garantizar, especialmente en cuestiones como salud, el acceso de las personas LGBTI a servicios especializados y específicos a sus necesidades, sin discriminación alguna. Finalmente, aún hace falta que el acceso al matrimonio no esté condicionado a que se ostente una orientación sexual específica (la heterosexual), como aún sucede en la mayoría del territorio nacional.

B. Los datos duros

Información demográfica

- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, casi 2 millones 700 mil personas en México declaran no ser heterosexuales, lo cual representa 3.2% de la población nacional (Conapred 2018). No obstante, es probable que, dados los prejuicios sobre la diversidad sexual, varias personas no hayan compartido su orientación sexual abiertamente y el porcentaje sea mayor.
- De acuerdo con un estudio difundido por UCLA, 0.6% de la población estadounidense se identifica como trans. En cifras absolutas, la cifra asciende a 1.4 millones de personas (Flores et al 2016). Si la proporción fuera idéntica en México, estaríamos hablando de aproximadamente 740 mil personas.
- La estimación más recurrente en torno al número personas intersex en el mundo es de una en 1,500; sin embargo, la Organización Internacional Intersex plantea que el cálculo más apropiado es 1.7% de la población. Dicho valor parte de los estudios de Anne Fausto-Sterling, una reconocida experta en la materia (Organisation Intersex International 2013).

- El modelo tradicional de la familia nuclear ya no es la norma. En la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 (ECOPRED), se encontró que 11.5% de los hogares están encabezados por jóvenes (personas de entre 12 a 29 años) y no por personas adultas. Entre las y los jóvenes que no son jefas o jefes de hogar, sólo 64% vive con ambos padres; mientras tanto, 23% vive sólo con sus madres, 3% sólo con sus padres y 10% vive con uno o más parientes (abuelos o abuelas, tíos o tías, padrastros, madrastras, hermanos, hermanas, etcétera).
- Un estudio demográfico realizado por académicas de la UNAM y el Colmex muestra que, en 2010, había en México 229 mil 473 hogares liderados por parejas del mismo sexo. Tres cuartas partes de dichas familias tenían hijos e hijas, y representaban 0.6% del total de familias a nivel nacional (Rabell y Gutiérrez 2012).

Prejuicios, estigmas y actos de discriminación

Las personas LGBTI están sujetas a prejuicios con alto arraigo en la sociedad y en las instituciones. De acuerdo con la Enadis 2017, por ejemplo, un tercio de la población no estaría dispuesta a rentar una habitación a personas trans (36%) ni a personas lesbianas o gay (32%), y a cuatro de cada diez personas no les gustaría que una persona gay o lesbiana fuera electa para la Presidencia de la República (Conapred 2018). Alternativamente, un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública reveló que casi una cuarta parte de las y los profesionales de salud entiende la homosexualidad como causa del SIDA en México (Infante et al. 2006).

La estigmatización de la diversidad ha conducido a que, en muchos ámbitos, se reproduzcan patrones de discriminación. En un diagnóstico, siete de cada diez personas LGBTI declararon haberse sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifestó haber vivido, por lo menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en el trabajo (CEAV y Fundación Arcoiris 2016). En otro estudio, 42% de las mujeres trans, 38% de los hombres trans y 39% de las mujeres lesbianas expresaron haber sido discriminadas y discriminados en el espacio público (Mendoza et al. 2015).

La prevalencia de estereotipos también puede entorpecer el acceso de las personas LGBTI a la justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, por ejemplo, que cuando los prejuicios permean a las autoridades las víctimas, así como sus familiares y amistades, tienen menores incentivos para denunciar actos de violencia (CIDH 2015). Ello es preocupante en un país donde, entre enero de 2013 y diciembre de 2017, se registraron al menos 381 asesinatos de personas LGBTI presuntamente vinculados con su orientación sexual o identidad o expresión de género (Brito 2018)

Entre 2012 y marzo de 2018, el Conapred analizó un total de 1,031 presuntos actos de discriminación hacia personas de la diversidad sexual, de género y de características sexuales. Del total, 77% consistió en quejas contra particulares y el resto en quejas contra personas del servicio

público. El principal motivo de discriminación fue la orientación sexual, que originó tres cuartas partes de los casos. El resto de los procesos respondía a otras causas; por ejemplo, uno de cada diez involucró discriminación a raíz de la identidad de género.

Uno de cada tres casos en el Conapred se relaciona con discriminación en el espacio laboral, mientras que 14% se refiere a casos de discriminación en la prestación de servicios al público. Principalmente, se vulneraron los derechos al trato digno, al trabajo y a una vida libre de violencia.

Algunos de estos casos han sido notorios. Por ejemplo, la Resolución por Disposición 01/05 estableció que negar la afiliación a servicios del IMSS y el ISSSTE a cónyuges del mismo sexo es discriminatorio. A su vez, la Resolución por Disposición 06/2016 enfatizó que difundir en términos peyorativos la orientación sexual de candidatos a cargos públicos en medios de comunicación contribuye a los discursos homofóbicos que refuerzan la exclusión social de este sector. Finalmente, la Resolución por Disposición 04/2017 determinó que, en los trámites para acceder a una pensión de viudez, exigir a un cónyuge de una pareja homosexual que acredite una temporalidad mínima de matrimonio sin considerar factores como el tiempo de cohabitación es discriminatorio, pues ignora que el matrimonio entre parejas del mismo sexo se reconoce en México apenas desde 2010 y que sólo algunas entidades federativas lo tienen regulado.

Cabe destacar que la sociedad mexicana parece ser consciente del alto nivel de vulneración a los derechos de las personas LGBTI. Según las percepciones capturadas por la Enadis 2017, por ejemplo, las personas trans y las personas gay y lesbianas son los dos grupos sociales cuyos derechos son menos respetados en el país (Conapred 2018).

C. Las políticas públicas

Avances

A la fecha se han realizado diversos avances en materia de igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

- En el ámbito federal, desde su reforma en 2011, el artículo primero de la Constitución Política prohíbe todo tipo de discriminación basado en “preferencia sexual”.
- El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014 - 2018 cuenta con diversas líneas de acción dirigidas a combatir la homofobia.
- La Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación (coordinada por Conapred, STPS e INMUJERES) reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, incluidas aquellas centradas en las personas LGBTI.

- Según la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015, limitar el matrimonio a las uniones heterosexuales es discriminatorio porque el fin de dicha institución no es la procreación. En consecuencia, las leyes estatales que limitan la unión matrimonial a un hombre y una mujer son inconstitucionales (SCJN 2015).
- Con el acompañamiento de la sociedad civil, diversas instituciones públicas han desarrollado herramientas para promover la inclusión de las personas LGBTI.
 - » Desde 2014, la SCJN cuenta con un *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*.
 - » En 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores reformó los *Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en el territorio nacional* para eliminar los obstáculos para expedir los pasaportes de las personas trans.
 - » Ese mismo año, el Conapred publicó un *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* para uso de servidores y servidoras públicas, así como del público en general.
 - » En 2017, la Secretaría de Salud emitió un protocolo general de atención a personas LGBTI, así como tres guías protocolizadas sobre mujeres lesbianas y bisexuales, hombres gay y bisexuales, y personas trans. También publicó una guía de recomendaciones para brindar atención de salud a personas intersexuales.
 - » Ese mismo año, el INE aprobó el *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*.
 - » En 2018, la Procuraduría General de la República publicó el *Protocolo de actuación para el personal de las instancias de protección de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*.
- En cuanto a las leyes antidiscriminatorias estatales, las 32 entidades federativas cuentan con leyes contra la discriminación.
- Once estados reconocen, en su código civil o familiar, el matrimonio igualitario (tres de ellos a través de acciones de inconstitucionalidad).
- Conapred promovió en 2017 una Campaña Nacional contra la Homofobia, con presencia tanto en medios de comunicación masiva (televisión, radio) como en redes sociales de Internet.

Desafíos

Existen diversos temas pendientes en materia de diversidad sexual. En cuestiones generales de discriminación, es fundamental incluir “orientación sexual, expresión e identidad de género, y características sexuales” como motivos prohibidos de discriminación en las cláusulas antidiscriminatorias de las leyes federales y locales, así como de la Constitución. En relación con la garantía del derecho a una vida libre de violencia, el acceso a la justicia, y el combate a la violencia dirigida contra las personas LGBTI, se requiere generar datos estadísticos sobre crímenes de odio, así como prevenir e investigar las agresiones hacia este sector. También hace falta promover un entendimiento entre las y los servidores de la administración pública sobre la discriminación que las personas LGBTI enfrentan en sus ámbitos de competencia.

En cuanto al derecho a formar una familia y al matrimonio, la diversidad de familias ha permanecido ausente en discusiones en torno a temas como el acceso a la gestación subrogada, el combate a la discriminación laboral, o el otorgamiento de licencias de paternidad. También es esencial reformar la Ley de Seguridad Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, puesto que la afiliación de personas cónyuges y concubinas entre parejas del mismo sexo aún requiere de juicios de amparo.

Relativo a las personas trans, además de la violencia, un tema prioritario es el reconocimiento de la identidad de género. Es imperativo lograr la expedición de una nueva acta de nacimiento que reconozca dicha identidad mediante un procedimiento administrativo, libre de obstáculos e injerencias arbitrarias, en todo el territorio mexicano. Actualmente, esto sólo se ha logrado en la Ciudad de México, Michoacán y Nayarit.

Finalmente, en torno a la población intersexual, es indispensable reconocer y visibilizar su existencia, así como las formas de violencia a la que es sujeta. El ejemplo más evidente es la ejecución de cirugías innecesarias a bebés/niñas/niños intersexuales para la asignación de sexo, que los protocolos vigentes en materia de salud disuaden.

Bibliografía

- BRITO, Alejandro, coord. (2018) *Violencia, impunidad y prejuicios: Asesinatos de personas LGTBTTT en México 2013-2017*. México: Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana.
- COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS [CEAV] Y FUNDACIÓN ARCOIRIS, (2016). *Investigación sobre atención a personas LGBT en México: Resumen Ejecutivo*. Disponible en: <https://goo.gl/beZHLP>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH] (2015) *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 36
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN [CONAPRED], (2018). *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de Resultados*.
- FLORES, Andrew, Jody Herman, Gary Gates y Taylor Brown, (2016). "How Many Adults Identify as Transgender in the United States?". The Williams Institute at UCLA, Junio.
- INFANTE, César, Ángel Zarco, Silvia Cuadra, Ken Morrison, Marta Caballero, Mario Bronfman y Carlos Magis, (2006). "El estigma asociado al VIH/SIDA: el caso de los prestadores de servicios de salud en México". *Salud Pública en México* 48(2): 141-150.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA [INEGI], (2014). *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia [ECOPRED] 2014*.
- MENDOZA, Juan Carlos, Luis Ortiz, Ricardo Román y Aarón Rojas, (2015). *Principales Resultados del Diagnóstico Situacional de las Personas LGBTIQ de México 2015*. Disponible en: <https://goo.gl/esXosb>
- ORGANISATION INTERNATIONAL INTERSEX, (2013). "On the number of intersex people". Disponible en: <https://goo.gl/y36zVW>
- RABELL, Cecilia y Edith Gutiérrez, (2012). "¿Con quién vivimos los mexicanos?". *Coyuntura demográfica* 2 (julio): 35-40.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, (2015). Tesis 1a/J.43/2015 (10a). Jurisprudencia aprobada por la Primera Sala. "Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional". Publicada el viernes 29 de junio. Disponible en: <https://goo.gl/SN9GAo>